



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año 11 - Nº 231

Quito, miércoles 24 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

015-2020 Que expide la Norma técnica que regula los medios electrónicos para procesos de participación ciudadana en la Función Ejecutiva..... 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:

003-2020-DGI-SENADI Suspéndese el plazo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 002-2020-DGI- SENAD, desde el 17 de marzo del 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria..... 13

004-2020-DG-NT-SENADI Dispóñese que los beneficiarios del Programa de Asistencia de Inventores - PAI, sean sujetos de descuento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 002-2019-DG-NT-SENADI, publicada en la Edición Especial 304 del Registro Oficial de 03 de febrero de 2020..... 19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2020 Cantón Puerto Quito: De recuperación, protección y control de la fauna urbana..... 24

003-2020 Cantón Puerto Quito: Para la mitigación de la huella ecológica como aporte a la reducción de los efectos del cambio climático 42

Cantón Puerto Quito: Para la aplicación de la remisión temporal de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados a favor del GADMPQ..... 50

ORDENANZA No 003-2020

ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA COMO APOORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 264 de la Constitución República, numeral 4, señala que es competencia de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República en el numeral 1 determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas. En el numeral 2 señala: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. (...) Cada uno de los actores de procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”.

Que, el artículo 54 literal k) del COOTAD, determina: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”

Que, el artículo 55 literal d) Del COOTAD, señala: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificada, señala: "La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales".

Que, el artículo 30 del libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, establece: El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país como responsabilidad compartida por toda la Sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales.

Que, el artículo 31 ibídem literal b) establece: El impulso y aplicación de mecanismos, que permitan tomar acciones de control y sanción para quienes causen afectación al ambiente y la salud, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección VIII del Libro II, Higiene, Abasto y Mercados en los artículos 168, 169 y 170 se establecen infracciones y sanciones para establecimientos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección II del Libro IV, Agua Potable, Alcantarillado y Protección ambiental en el artículo 108 se establecen sanciones para incumplimientos en el procedimiento de recolección de residuos domiciliarios.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece en su objetivo 3: "Mejorar la calidad de vida de la población".

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala en su objetivo 7: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global",

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina en su objetivo 8: "Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible"

Que, es necesario contar con una normativa que promueva una política pública encaminada a reducir la huella ecológica, a través de la implementación de buenas prácticas ambientales que regulen la dinámica social en función de un consumo racional de recursos sin afectar la sostenibilidad del ambiente.

Que, el cantón de Puerto Quito ha dado siempre muestras de cuidado del ambiente y salud de la población.

Que, es necesario restringir el uso de vajilla desechable (Poliestireno, tecnopor-icopor etc.), sorbetes y fundas de Plástico, debido a los daños a la salud y ambiente. Las consecuencias y daños que ocasiona en nuestro organismo son extremadamente peligrosas ya que este material está asociado a muchas enfermedades como el cáncer (Según la EPA es un material carcinogénico Humano), por las dioxinas y contaminantes que generan.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales, expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLÓGICA COMO APOORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es generar una política local orientada a promover prácticas amigables adecuadas en distintos ámbitos, que permitan mitigar la Huella Ecológica del cantón mediante la participación de la ciudadanía, sector privado y sector público, mediante la educación y sensibilización ambiental para la restricción y uso de productos plásticos de un solo uso, como: fundas de halar, sorbetes, tarrinas, utensilios, vasos, etc. es decir todos los utensilios fabricados a base de Polímeros Sintéticos: (poliestireno, polietileno, polipropileno, poliuretano, foam, etc.), grado alimenticio.

Así mismo, es imprescindible generar conciencia y cultura ambiental en autoridades y ciudadanía del Cantón Puerto Quito y por ende construir participativamente un cantón referente en el tema ambiental con incidencia directa en el ámbito turístico, siendo imperativo contar con un marco legal cantonal que permita aportar a la reducción de los efectos del cambio climático

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Puerto Quito, por ende vincula a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- Reconocimiento.- Los establecimientos que implementen y motiven a la ciudadanía buenas prácticas amigables en los distintos capítulos de esta ordenanza, serán reconocidos por el Cabildo del Municipio de Puerto Quito en la Sesión Solemne del 12 de octubre de cada año.

CAPITULO I

De los productos plásticos de un solo uso

Art. 4.- Productos plásticos de un solo uso.- Para el objeto de la presente Ordenanza se considera productos de plástico de un solo uso a:

1. Fundas plásticas y/o de halar, las mismas que son utilizadas para el transporte de alimentos.
2. Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso, empleados para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, Poliestireno PS, Teraftalato de Polietileno PET.
3. Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, cuyo material de fabricación es la espuma flex (FOAM o Espuma EPS Poliestireno expandido, Termoformado.
4. Sorbetes, plásticos elaborados con Polipropileno PP, Poliestireno PS.

CAPITULO II

De la prohibición del uso, venta y distribución de fundas, vajilla, utensilios y sorbetes de plástico de un sólo uso

Art. 5. Queda expresamente prohibido para toda actividad comercial, el uso, venta y distribución de fundas plásticas de un solo uso, para el transporte de productos, alimentos, etc. se autoriza el uso de Fundas Oxobiodegradables, Biodegradables y Bolsos Reutilizables.

Art. 6. Queda expresamente prohibida la venta y distribución de vajilla desechable, sorbetes de Plástico, Poliestireno Expandido (Tecnoopor, Icopor, etc.).

Art.7.- Se prohíbe la venta de alimentos en vajilla desechable de Poliestireno Expandido (Tecnopor, Icopor, Etc.) los alimentos deben ser comercializados en vajilla de cerámica, loza, cristal, papel y/o cartón reciclado, vajilla biodegradable y/o cualquier otro material seguro y amigable con el ambiente.

Art.8.- Queda totalmente prohibido al expender bebidas (gaseosas, cafés, jugos, refrescos, etc.), con sorbetes de plástico, se deberá utilizar sorbetes biodegradables, fabricación a base de fibras naturales, que sean amigables con el ambiente y confortables.

Art.9.- Todos los establecimientos comerciales del cantón Puerto Quito, de manera obligatoria, colocarán en lugares visibles un mensaje a la ciudadanía sobre el uso de fundas oxobiodegradables, bolsos reutilizables, vajilla y sorbetes biodegradables y se promoverá su comercialización.

Art.10.- La Dirección de Gestión Ambiental, en la inspección anual a los establecimientos comerciales, previa la obtención del permiso de funcionamiento, verificará que se cumpla la normativa establecida en este instrumento jurídico. Además, realizará controles permanentes a los diferentes locales comerciales para garantizar su cumplimiento.

CAPITULO III

Régimen Sancionatorio

Art. 11.- El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de Comisaría Municipal.

Art.12.- Aquellos locales comerciales que incumplan lo dispuesto en este capítulo serán sancionados de la siguiente manera:

- Por primera vez, será notificado el local comercial.
- De incumplir lo anterior se sancionará, con una infracción de primer grado y se sancionarán con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada.
- En caso de una tercera infracción se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.
- De la reincidencia de infracciones.- La reincidencia en el cometimiento de estas infracciones dará lugar a la aplicación del 100 % de una RBU y el decomiso de los productos.

Art. 13.- Del reclamo e indemnización por decomiso o destrucción.- El decomiso, destrucción de productos constantes en el presente documento legal u otros artículos y/o utensilios reglamentados, de conformidad con la Ley y cumpliendo el debido proceso, no dará lugar a reclamo y pago de indemnización alguna.

CAPITULO IV

Educación y Promoción

Art. 14.-La Dirección de Gestión Ambiental, conjuntamente, con la Unidad de Comunicación, emprenderán campañas de promoción y educación ambiental permanentes para que la ciudadanía conozca los problemas generados por las fundas plásticas, vajilla desechable, etc., así como incentivar sobre el uso de bolsos reutilizables, fundas oxobiodegradables, vajilla y utensilios biodegradables.

Art.15.-La Dirección de Desarrollo Comunitario en Coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental promoverá a las organizaciones enmarcadas en el régimen de economía popular y solidaria la fabricación y comercialización

de bolsos reutilizables y utensilios biodegradables. Estos contendrán diseños y frases orientados a incentivar el cuidado y preservación de la salud y el ambiente, a decisión de cada uno de los ciudadanos.

CAPITULO V **Incentivos**

Art. 16.- Los establecimientos que implementen y motiven a la ciudadanía buenas prácticas ambientales en los distintos capítulos de esta ordenanza, serán reconocidos por el Cabildo del Municipio de Puerto Quito en la Sesión Solemne del 12 de octubre de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Comunicación, conjuntamente con los distintos Departamentos y Jefaturas Municipales a partir de la publicación en la Gaceta Municipal intensificarán y masificarán obligatoriamente su difusión en todos los medios de comunicación del cantón Puerto Quito, haciendo énfasis para que la ciudadanía conozca de la aplicación y se motive participando en la generación de un ambiente sano.

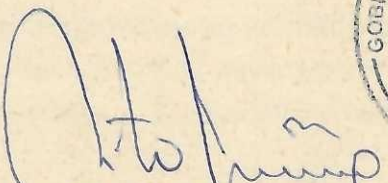
SEGUNDA: Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, para que los locales comerciales que cuenten en stock con fundas plásticas tipo camiseta o de halar, puedan sustituirlas por bolsos reutilizables, fundas oxo biodegradables, fundas de tela, etc.

TERCERA: Se concede un plazo de 12 meses a partir de la publicación en la Gaceta Municipal para que los locales comerciales que cuenten en stock con vajillas desechables de Plástico, Poliestireno Expandido (Tecnopor, Icopor, etc.) puedan sustituirlas por vajilla biodegradables.

CUARTA: La presente ordenanza será aplicable a todos los comercios del cantón.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada conforme manda la Ley, y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON




Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 28 de febrero del 2020, la presente **ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA COMO APOORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de febrero del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 28 de febrero del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA COMO APOORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 2 de marzo del 2019.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del

Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA COMO APORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 2 de marzo del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA MITIGACIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA COMO APORTE A LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

